

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2024-00073-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 2 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 3 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA formulada a través de apoderado judicial por RICARDO ARTURO PINZÓN KNEPPER Y GINA TATIANA GÓMEZ HERRERA contra AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS, LUIS GABRIEL PINTO DUQUE, DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER, LUIS POMPILIO PINTO PÉREZ y RUBÉN PINTO PÉREZ; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas en el libelo introductorio.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 18 de abril de 2024

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169d704a7a7a5ce24e7e57f85729c6019fcd8def360255fd8db5dc0291d81a18**

Documento generado en 17/04/2024 11:35:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>